



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 4 JUL 2020

Ref. 049-2017-01216

En atención a las solicitudes que anteceden, este Despacho dispone:

Primero: No es posible acceder al estudio de la liquidación del crédito allegada por el demandado DIEGO MIGUEL CÓRDOBA ROMERO, toda vez que se hace necesario que aporte el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante, y el de existencia y representación que acredite la calidad del representante legal, ya que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

Así mismo, la liquidación del crédito debe armonizar con el mandamiento de pago, es por ello que se debe tener en cuenta las cuotas de administración ordenadas, las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas con posterioridad siempre que se acredite su causación y el interés autorizado.

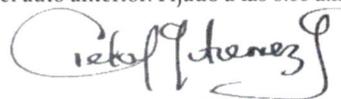
Segundo: Por lo decidido anteriormente, no se le impartirá trámite a la objeción a la liquidación del crédito, además, la misma fue presentada de manera extemporánea, téngase en cuenta que el traslado de la liquidación del crédito venció el 09 de junio de 2020 y la objeción fue enviada al correo del despacho el 10 de junio de 2020 a las 4:44 p.m.

Tercero: Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la ratificación efectuada en el escrito de la objeción respecto del abono realizado por la parte ejecutada el 21 de octubre de 2017 tal y como se refleja en el reporte de la transacción aportada por valor de \$9.000.000.00 visible a folio 135 del Cuaderno 1.

Notifíquese (),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Bogotá D.C. 15 JUL 2020
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

